RADICACION No. 00415 – 2017.-
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES SANTOS TORIBIO S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PERFIL URBANO S.A.S.

ASUNTO: ILEGALIDAD DE AUTO.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de ilegalidad presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha septiembre 23 el año 2020. Sírvase proveer.-

Barranquilla, septiembre 24 del 2020.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO, correo electrónico luzkbeetar@devisbeetarabogados.com, dentro del presente proceso VERBAL, donde solicita la ilegalidad del auto de fecha septiembre 21 del año 2020, mediante el cual se decreto la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, con base a los siguientes fundamentos:

El despacho decreta el desistimiento tácito por el incumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 6 de julio del año 2020, en el cual manifiesta se me requirió.

La suscrita no tuvo conocimiento de este auto del 6 de julio del 2020, por que dicho auto no fue notificado por estado, por estado electrónico, de conformidad con el Art. 295 del C.G. del Proceso y el Art. 9 del Decreto 806 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y de Derecho.

Efectivamente consultados todos los estados desde el 6 de julio de 2020 hasta el 22 de septiembre del 2020, este auto no se encuentra notificado.

En consecuencia no fue posible cumplir con la carga procesal que presumiblemente impone el auto del 6 de julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior el Juez debe decretar la ilegalidad del auto de fecha septiembre 21 del año 2020.

Ante lo expresado por la parte demandante y la revisión del proceso, y los estados desde el 6 de julio del año 2020 hasta el 22 de septiembre del año 2020, se pudo constatar que el auto de fecha julio 6 del año 2020, no fue notificado por estado, teniendo razón la apoderada de la parte demandante en sus afirmaciones, ante esta anomalía que vulnera el derecho de

defensa, debido proceso, acceso a la justicia, no le queda otro camino al despacho que decretar la ilegalidad del auto de fecha septiembre 21 del año 2020, que decreto el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- Decretase la ilegalidad del auto de fecha septiembre 21 del año 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.-

2.- En firme dicho proveído proceda la secretaria de este despacho, a notificar por estado el auto de fecha julio 6 del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.